

Artículo 3.

Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), la cual dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de los trabajos realizados y resultados obtenidos.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

24281

REAL DECRETO 1684/1995, de 13 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, antimonio, estaño, volframio, cobalto, níquel y molibdeno, denominada «Erillas», inscripción número 370, comprendida en la provincia de Córdoba.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Erillas», inscripción número 370, comprendida en la provincia de Córdoba, declarada por el Real Decreto 406/1993, de 12 de marzo, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, antimonio, estaño, volframio, cobalto, níquel y molibdeno, denominada «Erillas», inscripción número 370, comprendida en la provincia de Córdoba, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 17' 00" oeste con el paralelo 38° 13' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 17' 00" oeste	38° 13' 40" norte
Vértice 2	5° 15' 00" oeste	38° 13' 40" norte
Vértice 3	5° 15' 00" oeste	38° 13' 00" norte
Vértice 4	5° 08' 00" oeste	38° 13' 00" norte
Vértice 5	5° 08' 00" oeste	38° 12' 00" norte
Vértice 6	5° 05' 00" oeste	38° 12' 00" norte
Vértice 7	5° 05' 00" oeste	38° 04' 20" norte
Vértice 8	5° 13' 00" oeste	38° 04' 20" norte
Vértice 9	5° 13' 00" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 10	5° 17' 00" oeste	38° 06' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 849 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, antimonio, estaño, volframio, cobalto, níquel y molibdeno, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

BANCO DE ESPAÑA

24282

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 8 de noviembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,924	122,168
1 ECU	158,099	158,415
1 marco alemán	86,129	86,301
1 franco francés	24,974	25,024
1 libra esterlina	192,884	193,270
100 liras italianas	7,664	7,680
100 francos belgas y luxemburgueses	418,983	419,821
1 florín holandés	76,899	77,053
1 corona danesa	22,215	22,259
1 libra irlandesa	197,492	197,888
100 escudos portugueses	81,922	82,086
100 dracmas griegas	52,256	52,360
1 dólar canadiense	89,848	90,028
1 franco suizo	106,970	107,184
100 yenes japoneses	119,218	119,456
1 corona sueca	18,315	18,351
1 corona noruega	19,539	19,579
1 marco finlandés	28,688	28,746
1 chelín austriaco	12,242	12,266
1 dólar australiano	91,528	91,712
1 dólar neozelandés	79,799	79,959

Madrid, 8 de noviembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.